

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 4 de diciembre de 2023 a las 8:47 a.m., demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARIA DENIS GARCIA VELEZ, por intermedio del abogado OSCAR DE JESÚS ALZATE ARBOLEDA, consta de 29 páginas incluidos los anexos y las pruebas. Se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de la abogada, quien al consultarse la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> aparece que esta no tiene registros en tal sentido (consecutivo 001 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 7 de diciembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00276 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARIA DENIS GARCIA VELEZ
Demandados	SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD "PROSALUD" ESE HOSPITAL LA MARIA
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

MARIA DENIS GARCIA VELEZ por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD "PROSALUD" y la ESE HOSPITAL LA MARIA (consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose

las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** ACLARARÁ por qué indica que la demandante ejerció su cargo como enfermera profesional grado 2º, en la penitenciaría del municipio de Andes, si de uno de los contratos aportados (el más legible de fecha 1 de enero de 2023), es indicado que el domicilio para los efectos del convenio de ejecución sería en el municipio de Caldas – Antioquia, y en ninguna parte de este documento está que el lugar de prestación del servicio pactado entre las partes sea la penitenciaría de este municipio, aunado a que en el acápite para definir la competencia, se expresa que esta le corresponde al Juzgado por el lugar del domicilio del demandado y ninguno de los demandados en este asunto tiene domicilio en este municipio (art. 5 del CPTSS).
- 2.** APORTARÁ sí está en su poder, copia del programa “UPAI” municipio de Andes – centro penitenciario, que refiere es parte del contrato sindical suscrito por la ESE HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN, donde se afirma que la demandante atendía procesos como afiliada del contrato sindical de PROSALUD (art. 25 núm. 7 del CPTSS).
- 3.** ADECUARÁ la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar los extremos temporales del contrato realidad que se busca declarar (art. 25 núm. 6 del CPTSS).
- 4.** APORTARÁ copia legible del contrato de afiliación al sindicato “Prosalud” suscrito por la demandante, también se aportará una copia legible de las colillas de pago del mes de diciembre de 2022 y enero de 2023, por cuanto los documentos que están en las págs. 13, 14 y 18 no se entienden en su contenido (art. 25 núm. 9 del CPTSS).
- 5.** INFORMARÁ bajo la gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico del SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD “PROSALUD”, allegando las evidencias que correspondan si cuenta con ellas y, además indicará si el mismo es el que utiliza este para recibir notificaciones judiciales según lo exigido en el artículo 8 inciso 2º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 201** en el micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del_circuito-de-andes de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed073f399092cccf51677c74327adfd352e6b35201a845c42e4b344c2334df2c**

Documento generado en 07/12/2023 10:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>